

LEY 54 DE 1985  
(junio 6)

Por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, adicional al firmado en la ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977”, suscrito en Bogotá el 6 de abril de 1984.

EL Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el “Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, adicional al firmado en la ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, suscrito en Bogotá el 6 de abril de 1984”, cuyo texto es:

TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y  
COOPERACIÓN MARITIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA, ADICIONAL AL FIRMADO EN LA CIUDAD  
DE SAN JOSÉ, EL 17 DE MARZO DE 1977

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

CONSIDERANDO:

Que el 17 de marzo de 1977 se firmó el “Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima”, mediante el cual se estableció la frontera marítima entre los países en el Mar Caribe; y

Que es conveniente extender la cooperación en asuntos marítimos y proceder a la delimitación de sus Áreas Marinas y Submarinas en el Océano Pacífico:

Han resuelto celebrar el presente Tratado Adicional y para tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, a su Excelencia el señor doctor Rodrigo Lloreda Caicedo, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Costa Rica, a su Excelencia el señor licenciado Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

La delimitación entre sus respectivas Áreas Marinas y Submarinas en el Océano Pacífico, está constituida por una línea recta trazada a partir de un punto ubicado en Latitud 05° 00'00" Norte y Longitud 84°19' 00" Oeste de Greenwich, extremo de la frontera marítima Costa Rica-Panamá, con dirección sur hasta otro punto localizado en la Latitud 03° 32' 00" Norte y Longitud 84° 19' 00" Oeste de Greenwich. A partir del último punto citado, la delimitación continuará por el borde de las 200 millas de las áreas marítimas de la Isla del Coco, hasta un punto en Latitud 03° 03' 00" Norte y Longitud 84° 46'00" Oeste de Greenwich.

Parágrafo: La línea y los puntos acordados están señalados en la Carta Náutica que, firmada por los Plenipotenciarios, se agrega al presente Tratado como anexo, siendo entendido que en todo caso prevalecerá el tenor del Tratado.

#### ARTÍCULO II

Extender al Océano Pacífico la cooperación en asuntos marítimos, ya convenida entre ambas partes en el Tratado suscrito en San José, el 17 de marzo de 1977.

#### ARTÍCULO III

El presente Tratado será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales establecidos en cada una de las Altas Partes Contratantes. Entrará en vigor al canjearse los respectivos instrumentos de ratificación diligencia que será realizada en la misma fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación del "Tratado sobre Delimitación de las Arcas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima" suscrito el 17 de marzo de 1977.

Este Tratado se firma en doble ejemplar, en idioma español, cuyos textos son igualmente auténticos, hoy seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Bogotá, D.E., República de Colombia.

Por Colombia, *Rodriqo Lloreda Caicedo*, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Costa Rica. *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO,  
Presidencia de la República,

Bogotá, D.E., junio de 1985

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

Presidente de la República

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Augusto Ramírez Ocampo.*

Es fiel copia tomada del “Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y 1 República de Costa Rica, adicional al firmado en la ciudad de San José, el 1. de marzo de 1977”, suscrito en Bogotá el 6 de abril de 1984, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

El jefe de la División de Asuntos Jurídicos, encargada, *Carmelita Ossa Henao.*

Artículo 2º Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el convenio que por esta misma ley se aprueba.

El Presidente del Honorable Senado,

JOSÉ NAME TERAN

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GÓMEZ

El Secretario General del Honorable Senado,

*Crispín Jíllazón de Armas*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Julio Enrique Olaya Rincón.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA- GOBIERNO NACIONAL,

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D.E., 6 de junio de 1985

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores (E).

*Guillermo Fernández De Soto.*

## **NOTAS DIPLOMATICAS**

### **REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

San José, 29 de mayo del 2000

No. 396-UAT-PE

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer referencia al proceso de ratificación del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito en Bogotá el 6 de abril de 1984:

Es la opinión del Gobierno de Costa Rica que de conformidad con lo preceptado por el artículo 24 inciso 1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la entrada en vigencia del Tratado en mención, será en el momento del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, diligencia que será realizada de la manera y en la fecha que consideren conveniente nuestros Gobiernos.

En tal sentido considera que el cambio de la fecha establecida en el artículo III del mencionado Tratado del 6 de abril de 1984, de ninguna manera altera su objeto y fin.

Asimismo, el Gobierno de Costa Rica expresa que el proceso interno de conclusión del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito el 17 de marzo de 1977, al que hace referencia el Tratado del 6 de abril de 1984, continuará en su condición actual, hasta que se cumpla con los requisitos constitucionales internos de aprobación de los Tratados, y se lleve a cabo en su oportunidad el canje de los instrumentos de ratificación.

El Gobierno de Costa Rica desea conocer si el Ilustre Gobierno de Colombia, está de acuerdo con el contenido de la presente nota.

Le ruego aceptar, Excelencia, las muestras de mi alta y distinguida consideración.

*Roberto Rojas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM-M 14081  
San José, 29 de mayo del 2000

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de referirme a su atenta nota No. 396-UAT-PE del 29 de mayo del 2000.

Me es grato expresar a su Excelencia que el Gobierno de Colombia comparte el criterio de que —de conformidad con lo preceptado en el artículo 24 inciso 1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados— la entrada en vigencia del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito en Bogotá el 6 de abril de 1984, será en el momento del canje de los instrumentos de ratificación, diligencia que se realizará de la manera y en la fecha que consideren conveniente nuestros Gobiernos.

Igualmente considera mi Gobierno que el cambio de la fecha establecida en el artículo III de este Tratado, de ninguna manera altera el objeto y el fin del citado instrumento.

Mi Gobierno comparte además la posición del ilustrado Gobierno de Costa Rica de

que el cumplimiento y aplicación del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, suscrito el 17 de marzo de 1977, continuará en su condición actual, hasta que se cumpla con los requisitos constitucionales internos de aprobación de los Tratados y se lleve a cabo en su oportunidad el canje de los instrumentos de ratificación.

Sin embargo, el Gobierno de Colombia confía que los trámites para la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica del citado Tratado de 1977 continúen su curso —y se lleve a cabo en su oportunidad el canje de los instrumentos de ratificación— de manera similar al trámite que el Ilustrado Gobierno de Costa Rica ha dispuesto respecto al Tratado de 1984.

Le ruego aceptar, Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración,

*Guillermo Fernández De Soto.*

## **INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN**

**ANDRES PASTRANA ARANGO**

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

**A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN,**

**SALUD:**

**POR CUANTO**, de conformidad con las notas intercambiadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países con fecha 29 de mayo de 2000, se ha de proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación del “Tratado Sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, Adicional al Firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977”, firmado en Bogotá, el seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

**POR CUANTO**, el Congreso de la República aprobó el citado Instrumento Internacional mediante la Ley 54 del 6 de junio de 1985, publicada en el Diario Oficial No. 37014, he venido en aceptarlo, aprobarlo y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiéndose para su observancia el Honor Nacional, a cuyo efecto expido el presente INSTRUMENTO DE RATIFICACION para ser canjeado con el Gobierno de la República de Costa Rica.

**DADAS** y firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores (E.), en la ciudad de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (E),**

*NICOLAS RIVAS SUBIRÍA*



**MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR CUANTO:**

La Asamblea Legislativa, mediante Ley No. 8084 del día 07 de febrero del 2001, publicada en La Gaceta No. 34 del 16 de febrero del 2001, aprobó el Tratado sobre Delimitación de las Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Colombia, suscrito el 6 de abril de 1984.

**POR TANTO:**

De conformidad con el artículo 140, inciso 10 de la Constitución Política de la República,

**RESUELVE:**

La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado sobre Delimitación de las Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 6 de abril de 1984, comprometiendo en lo sucesivo para su observancia, el Honor Nacional.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de su mano, autorizado con el Sello de la Nación y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil uno.

*MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEI/ERRI*  
Presidente de la República.

*ROBERTO ROJAS*  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

## ACTA DE CANJE

El Excelentísimo Señor Guillermo Fernández De Soto, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Excelentísimo Señor Roberto Rojas López, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, reunidos en San José, Costa Rica el día 20 de febrero del año dos mil uno, en la Casa Amarilla sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para efectuar el canje de los Instrumentos de Ratificación del Tratado sobre Delimitación de las Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en Bogotá, Colombia, el seis (6) de abril de 1984, en representación de sus respectivos Gobiernos, declaran:

Que el cambio de la fecha establecida en el artículo III de este Tratado, para proceder al canje de los Instrumentos de Ratificación, de ninguna manera altera el objeto y fin de dicho Tratado.

Que mediante intercambio de las notas diplomáticas 396-UAT-PE del 29 de mayo de 2000 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y DM-M-14081 del 29 de mayo de 2000 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, se acordó que la diligencia del canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, será realizada de la manera y en la fecha que consideren conveniente los dos Gobiernos.

Que el cumplimiento del “Tratado sobre Delimitación de Arcas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima”, suscrito, el 17 de marzo de 1977, continuará en la condición actual hasta que se lleve a cabo el canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación de este Tratado.

En consecuencia, proceden a canjear los respectivos Instrumentos de Ratificación del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima firmado en la ciudad de Bogotá el día 6 de abril de 1984, con lo cual el citado instrumento entra en vigor hoy veinte de febrero de dos mil uno.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe la presente ACTA DE CANJE en dos ejemplares del mismo tenor, cuyos textos son igualmente auténticos y dan fe, en San José, Costa Rica, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil uno.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

*GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO*

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

*ROBERTO ROJAS.*



**SOLICITUD DE REGISTRO DEL TRATADO A LA  
SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 22 de febrero del 2001

Señor Secretario General:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia con el fin de solicitarle el registro del “Tratado sobre Delimitación de Arcas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, Adicional al Firmado en la Ciudad de San José, el 7 de Marzo de 1977”, firmado en Bogotá el seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). Dicho instrumento entró en vigor el 20 de febrero de 2001.

Para tal efecto, nos permitimos anexar a usted un ejemplar del citado instrumento, así como las notas diplomáticas 396-uat-PE del 29 de mayo de 2000 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y DM-M-14081 del 29 de mayo de 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Igualmente adjuntamos la correspondiente Acta de Canje de los Instrumentos de Ratificación, diligencia que se llevó a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, el 20 de Febrero de 2001. Los documentos anteriores van acompañados además de sus correspondientes traducciones en los idiomas inglés y francés.

Al agradecer a Vuestra Excelencia por la atención que se brinde a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

*S.E. Dr Alfonso Valdivieso*

Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas.

*S.E. Dr Bernd Niehaus*

Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas.

Deár Mr. Secretary General:

Pursuant to the provisions of Article 102 of the Charter of the United Nations we have the honor to request from Your Excellency the registration of the “TREATY ON DELIMITATION OF THE MARINE AND SUBMARINE SPACES AND MARITIME COOPERATION BETWEEN THE REPUBLIC OF COLOMBIA AND THE REPUBLIC OF COSTA RICA, ADDITIONAL TO THAT SIGNED IN SAN JOSÉ ON 7 MARCH 1977”, signed in Bogotá on 6 April 1984, which entered into force on 20 February 2001.

To that end, we enclose a copy of the said treat~ as well as diplomatic notes 396-UAT-

PE of 29 Mayo 2000, from the Ministry of Foreign Affairs and Religious Observance of the Republic of Costa Rica and DM-M- 14081 of 29 May 2000, from the Ministry of Foreign Affairs of Colombia. Likewise, the Protocol of Exchange of Instruments of Ratification, done in San José, Costa Rica, on 20 February 2001 is enclosed. Translations of the above mentioned documents into English and French are also attached to the present note.

We thank you in advance and avail ourselves of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of our highest consideration and esteem.

*H.E. Dr Alfonso Valdivieso*

Permanent Representative of Colombia to the United Nations

*H.E. Dr Bernd Niehaus*

Permanent Representative of Costa Rica to the United Nations.

## CERTIFICATE OF REGISTRATION

The Secretary General of the United Nations

Hereby certifies that the following international agreement has been registered with the Secretariat, in accordance with the Article 102 of the Charter of the United Nations:

No. 37322. Colombia and Costa Rica

Treaty on the delimitation of marine and submarine spaces and maritime cooperation between the Republic of Colombia and the Republic of Costa Rica, additional to that signed in San José on 17 March 1977 (with exchange of notes of 29 May 2000 and attachments). Bogotá, 6 April 1984.

Registration with the Secretariat of United Nations: Colombia and Costa Rica, 16 March 2001.

Done at New York on 16 March 2001.

Certificat d'enregistrement

Le Secrétaire Général de l'Organisation des Nations Unies

Certifie par la présente que l'accord international indiqué ci-après a été enregistré au Secrétariat, conformément à l'Article 102 de la Charte des Nations Unies:

No. 37322 Colombie et Costa Rica

Traité sur la délimitation des aires marines et sous-marines et la coopération maritimes entre la République de Colombie

Et la République du Costa Rica, en addition à celui signé à San José le 17 mars 1977 (avec échange de notes du 29 mai 2000 et annexes). Bogotá, 6 avril 1984.

enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies:

Colombie et Costa Rica, 16 mars 2001.

Fait à New York le 16 mars 2001  
Pour le Secrétaire Général